COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 4 de marzo 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN DE NAVARRA, S.A., DE NÚMEROS CORTOS

En relación al escrito presentado por D. Jaime Solé Sedó, en nombre y representación de Redes de Telecomunicación de Navarra, S.A., en adelante Retena, solicitando la asignación de determinados números cortos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 9/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 4 de marzo de 1999 en el expediente nº R.S. 218/98

HECHOS

PRIMERO. La Orden de 7 de agosto de 1998, del Ministerio de Fomento, por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de la Comunidad Foral de Navarra, resuelve adjudicar esta concesión a la sociedad Retena.

SEGUNDO. Con fecha 16 de noviembre de 1998, D. Jaime Solé Sedó, director general, en representación de Retena, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de tres números cortos

para los servicios de acceso a operadora, atención a clientes empresariales, y atención a clientes residenciales.

TERCERO. Con fecha 23 de diciembre de 1998, Retena comunica al Ministerio de Fomento su disposición a prestar el servicio telefónico básico en la demarcación territorial de la Comunidad Foral de Navarra, y la aceptación plena de lo dispuesto en el Reglamento Técnico y de prestación del servicio final telefónico y de los servicios portadores.

CUARTO. Con fecha 15 de enero de 1999, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión solicita a Retena sus números preferidos para poder dar curso a su petición.

QUINTO. Con fecha 26 de enero de 1999, Retena comunica los números cortos de su preferencia.

SEXTO. Con fecha 8 de febrero de 1999, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión consulta a Retena su conformidad con una asignación de números cortos compartida entre varios operadores.

SÉPTIMO. Con fecha 12 de febrero de 1999, Retena comunica que no tiene interés en la asignación compartida de números cortos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las telecomunicaciones por cable, modificada por la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, establece "*que a partir del 1 de enero de 1998 los operadores de cable, en sus respectivas demarcaciones, podrán prestar el servicio final de telefonía básica a todos los usuarios, previa comprobación por el Ministerio de Fomento del cumplimiento por aquéllos de los requisitos que se fijen reglamentariamente para este servicio*".

TERCERO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece en su Disposición Derogatoria, y sin perjuicio de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, la derogación de la Ley 42/1995, de las Telecomunicaciones por Cable, así como del artículo 3 de la Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones. La citada Disposición Transitoria Primera de dicha Ley 11/1998, establece en su apartado 6 b), que "*la normativa de desarrollo de la legislación anterior a esta Ley tan sólo será de aplicación en aquellos aspectos que no se opongan a lo dispuesto en ésta y, en especial, en lo relativo a la libre competencia*". A su vez en su apartado 6 c) se dispone que "*los títulos otorgados al amparo de la legislación anterior y sus normas de desarrollo deberán ser transformados en nuevos títulos de conformidad con lo previsto en esta Ley, con anterioridad al 1 de agosto de 1999*".

CUARTO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, "*cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres.*"

QUINTO. Retena, como entidad provista de título habilitante para prestar el servicio de telefonía básica, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

A la vista de los números cortos disponibles, se estima conveniente asignar a Retena los números 1450, 1451 y 1454.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por Retena, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Redes de Telecomunicación de Navarra, S.A., los siguientes números cortos identificados por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, para los servicios que se indica:

1450 Acceso a operadora
1451 Atención a clientes empresariales
1454 Atención a clientes residenciales

SEGUNDO. Redes de Telecomunicación de Navarra, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y el apartado 5 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola